



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular **denuncia de queja** ante la Dirección General XI contra la Junta de Andalucía, y subsidiariamente, contra el Estado Español, por infracción de la Directiva 1999/22/CEE, del Consejo de 29 de marzo, relativa *al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos*, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 31/2003 de 27 de octubre, *de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos*, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que la citada Ley 31/2003 establece, en su Disposición transitoria única, que los zoológicos que se encontrasen abiertos al público a la fecha de su entrada en vigor (29 de octubre de 2003) y no hubiesen solicitado su autorización en el plazo de un año (29 de octubre de 2004) deberían cerrar sus instalaciones y se les aplicarían las medidas previstas por cierre en el artículo 16 de la citada.

-Por otro lado, la misma Ley tipifica como infracción muy grave, en su artículo 13.4.a, la apertura al público de zoológicos sin autorización.

-A la vista de tales precedentes legales, en febrero de 2005 esta Asociación procedió a denunciar, ante la Delegación en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, a un zoológico denominado Mundopark, posterior y actualmente Zoo de Sevilla, sito en el municipio de Guillena. El citado zoológico, según se demostraba, estaba abierto al público desde fecha muy anterior a la de entrada en vigor de la Ley 31/2003, y seguía abierto al público en la fecha de la denuncia, es decir, transcurrido muy sobradamente el plazo previsto de un año, sin haber solicitado su autorización. Requeríamos, por tanto, si cierre y la imposición de la sanción correspondiente a la infracción tipificada como de muy grave (documento 1)

-Vencido el plazo legal previsto para haber recibido alguna contestación a la denuncia por parte del órgano administrativo, sin que ésta se hubiera



producido, el 1 de junio de 2005 esta Asociación presentó una solicitud de certificación de acto presunto, la cual igualmente no fue contestada por el órgano administrativo (documento 2).

-Al no recibir en plazo la mencionada certificación, en fecha 15 de junio de 2005 solicitamos del órgano administrativo la identificación de las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se hubiera tramitado la denuncia de referencia, con la intención de poder ejercer contra las mismas las acciones legales a las que hubiera lugar (documento 3)

-En vez de lo solicitado, con fecha 22 de junio de 2005, el órgano administrativo remitió a esta Asociación escrito informando de la iniciación de un procedimiento sancionador contra el Zoo de Sevilla (antes Mundopark) con fecha 21 de junio de 2005 (documento 4)

-El 26 de julio de 2005, el órgano administrativo confirma, con un nuevo escrito, la tramitación de un expediente sancionador contra el zoo de referencia (documento 5)

-Vencido el plazo de resolución del expediente sancionador, el 15 de febrero de 2006 esta Asociación solicita la certificación de acto presunto (documento 6)

-La citada solicitud es denegada con fecha 7 de marzo de 2006 (documento 7)

-En julio de 2007 esta Asociación solicita copia del expediente sancionador, que a dicha fecha debiera estar sobradamente terminado (documento 8)

-Pero en fecha 23 de agosto de 2006, el órgano administrativo deniega el acceso al expediente argumentando que el procedimiento no está finalizado (documento 9)

-En fecha 11 de abril de 2007 volvemos a cursar una solicitud de acceso al expediente sancionador (documento 10)

-Con fecha 7 de mayo, el órgano administrativo permite el acceso al expediente (documento 11) y en fecha 9 de agosto remite, a petición de esta parte, una copia del mismo (documento 12)

-A esa fecha, 9 de agosto, y a la actual, debemos indicar antes de proseguir, que el zoológico mantiene sus instalaciones abiertas al público, y que carece de autorización para ello.



-Centrados ahora al citado documento 12, que es la copia, que debemos suponer completa, del presunto expediente sancionador, hay que señalar, por su importancia respecto a lo que denunciarnos, lo siguiente:

a) Aparece un "Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador" SE/2005/337 de fecha 7 de marzo de 2006, con una serie de antecedentes que, entre otras cosas, confirman en su totalidad los hechos denunciados, es decir, que se había abierto al público desde fecha muy anterior a la de entrada en vigor de la Ley 31/2003, y seguía abierto al público sin autorización a 7 de marzo de 2006.

b) Aparece una "Resolución por caducidad" que, en su apartado DÉCIMO informa de la caducidad del citado expediente sancionador SE/2005/337. Hay que indicar que puede apreciarse que a la situación de caducidad se llegó por la actividad de pasividad del órgano administrativo, el cual, durante ese año transcurrido, no ha procedido a aplicar la normativa a la que estaba obligada por la ley 31/2003.

c) En el mismo último citado, en su apartado DÉCIMOPRIMERO, se informa de la apertura de un segundo expediente sancionador SE/2006/151 en fecha 7 de marzo de 2006, con una nueva resolución por caducidad de fecha 12 de marzo de 2007. Y ello, y de nuevo, por una evidente pasividad administrativa y sin que el órgano competente hubiera procedido al cierre de las instalaciones ni a la sanción por la infracción muy grave en la que incurría el responsable.

d) Y finalmente, y lo que nos parece más grave, en la página 7 del último citado, aparece subrayado su párrafo final en el que la Dirección General del Medio Natural, organismo responsable dentro de la Consejería de Medio Ambiente de velar por el cumplimiento de la Ley31/2003, propone la autorización de la apertura del Parque Zoológico de Sevilla "*con la inclusión en la resolución de apertura de las deficiencias relacionadas con los correspondientes plazos para su subsanación*" (sic) lo que traducido significa que el órgano administrativo propone que se autorice su apertura al público, si bien señalando en la misma autorización los plazos en los que deben ser subsanados las deficiencias que las distintas inspecciones han relacionado.

-En resumen de lo expuesto, y que puede ser comprobado en los documentos adjuntos, entendemos que estamos ante un claro caso de incumplimiento total y absoluto, por parte de la Junta de Andalucía, de lo dispuesto en la Directiva 1999/22/CEE, del Consejo de 29 de marzo, permitiéndose que un parque zoológico, con animales salvajes, haya estado, y continúe estando, abierto al público en situación ilegal durante más de tres años, y resultando evidente que



no hay disposición alguna, por parte de la citada, de rectificar su actuación irregular, sino muy al contrario, de permitir una nueva ilegalidad concediendo una autorización a unas instalaciones con graves deficiencias a tenor de lo legislado.

-Que, por tanto, debemos denunciar, que la **Normativa Comunitaria** que regula la materia de protección de fauna y mantenimiento de animales salvajes en cautiverio, se viene vulnerando en esta Comunidad Autónoma andaluza de forma reiterada y consciente.

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello solicita la condición de interesado en la presente denuncia de queja.

Por el presente escrito se procede a **autorizar** a los Servicios de la Comisión a mencionar su identidad en las posibles intervenciones ante las autoridades españolas.

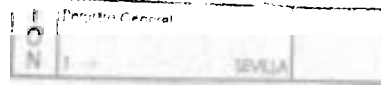
Pedido en Sevilla a 23 de agosto de 2007

Luis Gilpérez Fraile
Vicepresidente

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA)

<http://www.utopiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 31/2003 de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, contra el denominado Mundopark, sito en la carretera Guillena-Las Pajanosas km. 4.200, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que las instalaciones que se denuncia se encuentran abiertas al público careciendo de la autorización a que hace referencia el artículo 7 de la Ley que se cita.

-Que los hechos que se denuncian constituyen una infracción tipificada como muy grave por el artículo 13.4.a de la Ley que se cita.

-Que las instalaciones que se denuncian estaban abiertas al público en la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2003 sin que se haya solicitado la autorización en el plazo señalado en la Disposición transitoria única, por lo que se debe proceder a su inmediato cierre.

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 16 de febrero de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



MUNDO-PARK
Es diferente



Mérida
Las Pajanosas
Cruce
Guillena
Hotel Palace
Jardín de la Reina
Torre de la Reina
La Algaba
Córdoba
SEVILLA
Huelva
Granada

Ctra. Guillena-Las Pajanosas, km. 4,200
SEVILLA

☎ 95 578 12 07

mundo-park@mundo-park.com • www.mundo-park.com



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 43.5 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita:

Que vencido el plazo de resolución de la denuncia en su día presentada contra el denominado ZooPark de Guillena, cuya copia se adjunta, y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder, se **CERTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO**.

Justicia pedida en Sevilla a 1 de junio de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.b del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita ser informado de la identificación de las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se tramita o ha tramitado la denuncia por infracción de la Ley 31/2003 de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, contra el denominado ZooPark de Guillena, cuya copia se adjunta.

Solicitado en Sevilla a 15 de junio de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.





**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE
LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA**

Fecha: Sevilla, 22 de junio de 2005

N/Ref. : Sección de Informes y Sanciones.

EXTE: SE/2005/337/ASOC ECOLO/EP.

Asunto: Comunicación de inicio de Actuaciones Previas.

"Horario de atención al público : de 9h a 14h, previa cita"

En relación con su denuncia con entrada en el Registro General de esta Delegación Provincial en fecha 21 de febrero 2005, por la que se denunciaba el funcionamiento del Parque Zoológico Mundopark en T.M. de Guillena sin la preceptiva autorización establecida en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en parques zoológicos, LE COMUNICO que con fecha 21 de junio de 2005 se ha dictado Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador con número arriba referenciado, a la entidad IDEAS PLAYA MEDITERRANEA S.L. por el funcionamiento del parque zoológico denominado Zoo de Sevilla (antes Mundo Park), ubicado en Guillena sin la preceptiva autorización ambiental

JEFA NEGOCIADO DE INFORMES Y SANCIONES,

Fdo.: INMACULADA CUENCA BONILLA

29.07.05

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

S	JUNTA DE ANDALUCIA	
A	Consejería de Medio Ambiente	
L	26 JUL. 2005	
D	REGISTRO GENERAL	12129
A	DELEGACION PROVINCIAL	
		SEVILLA

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE
LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA

Fecha: Sevilla, 15 de julio de 2005

N/Ref. : Sección de Informes y Sanciones.

EXTE: SE/2005/337/ASOC ECOL/EP.

Asunto: rdo información expediente.

"Horario de atención al público : de 9h a 14h, previa cita"

En relación con su escrito de fecha registro de entrada en esta Delegación 28 de junio de 2005, por la que solicita al amparo de lo dispuesto en el art. 35.b de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ser informado de la identificación de las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se tramita la denuncia por infracción de la Ley 31/2003 de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, suscrita contra el denominado parque zoológico Zoopark de Guillena, por medio del presente le comunico tal y como le fue puesto de manifiesto el pasado 22 de junio de 2005 de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, que se procedió a la apertura del citado procedimiento sancionadora arriba referenciado, el cual se tramita actualmente en la Sección de Informes y Sanciones dependiente de la Secretaría General de esta Delegación Provincial.



FDO.: PILAR PEREZ MARTÍN



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

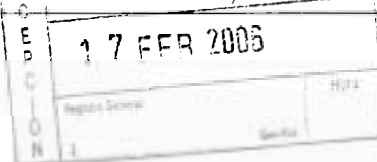
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

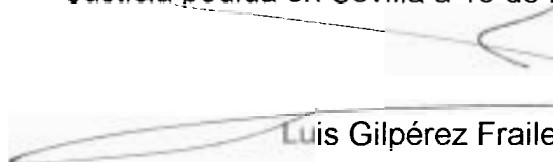


El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 43.5 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita;

Que vencido el plazo de resolución del expediente sancionador contra el denominado ZooPark de Guillena en su día iniciado por la denuncia cuya copia se adjunta, y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder, se **CERTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO**.

Justicia pedida en Sevilla a 15 de febrero de 2006


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.

17.03.06

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente

RECIBIDA 31/6

**ASOCIACION ANDALUZA
PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
SEVILLA 41080**

Lugar y fecha. En Sevilla a 7 de marzo de 2006

n.ref. Informes y Sanciones.

Expte: SE/2005/337/EN

Asunto: Denegación Certificación acto presunto.

Vista la solicitud de certificado de acto presunto al haber transcurrido el plazo de resolución de la denuncia formulada por la Asociación Andaluza para la defensa de los animales relativa al funcionamiento de un parque zoológico en Guillena, incumpliendo los preceptos establecidos en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 21 de febrero de 2005, tiene entrada en el Registro General de esta Delegación de Medio Ambiente de Sevilla, denuncia presentada por Don Luis Gilpérez Fraile en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, en la que se pone de manifiesto el funcionamiento del Parque Zoológico denominado Mundo Park, sito en la carretera Guillena Las Pajanosas, instalación la cual refiere la Asociación denunciante se encuentra abierta careciendo de la autorización preceptiva prevista en el art. 7 de la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Suponiendo el hecho una infracción tipificada en la citada normativa, y dado que según manifiesta no se ha legalizado en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única solicita en cierre inmediato del citado Parque.

SEGUNDO.- Con el fin de esclarecer los hechos acontecidos, constatar daños, y determinar si los hechos constituyen infracción administrativa de la que fuera competente para conocer este organismo, y depurar posibles responsabilidades, se procedió con fecha 9 de marzo de 2005 a la apertura de Expediente de Actuaciones Previas arriba referenciado, acordándose solicitar informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

TERCERO.- recibido el informe de Servicio de Gestión de Medio Natural dado que los hechos podría ser constitutivos de infracción administrativa con fecha 21 de junio de 2005 se acuerda el inicio de procedimiento sancionador contra la entidad IDEAS PLAYA MEDITERRANEA SL por el funcionamiento de un parque zoológico denominado Zoo de Sevilla (antes Mundo Park), sin la autorización administrativa

prevista en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, en relación con la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre.

CUARTO.- Con fecha 17 de febrero de 2005 se recibe en el Registro General de esta Delegación Provincial solicitud presentada por ASANDA de certificado de acto presunto de acuerdo con lo previsto en el art. 43.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común al entender vencido el plazo de resolución de la denuncia en su día presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Organismo es competente para la iniciación de actuaciones previas a la incoación de expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/96, de 26 de diciembre, de Aprobación del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de 1997 ("BOJA" 151/1996, de 31 de diciembre), que suprimió la Agencia de Medio Ambiente, derogando en su Disposición Derogatoria la Ley 6/1984, por la que se creaba esta última. De otra parte, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, (BOJA nº 94, de 14 de mayo), en relación con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre y la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos corresponde a este Organismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, así como la vigilancia y control y medidas cautelares en materia de Conservación de la Fauna Silvestre en Parques Zoológicos.

SEGUNDO.- El art. 43.5. de la Ley 30/92 de RJAP y PAC dispone que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido y su existencia pueda ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver."

El apartado primero del citado artículo indica que vencido el plazo máximo sin haber sido notificada resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido solicitud para entenderla estimada o desestimada por silencio administrativo. En su sentido más amplio la expresión silencio administrativo podría designar cualquier supuesto de inactividad bien sea de la administración, bien sea del particular en sus relaciones con la Administración y en su más estricta acepción la expresión se aplica a aquellos casos en que la Administración se olvida de responder las solicitudes que le dirigen los particulares. Puede definirse silencio administrativo como una ficción que la ley establece en beneficio del interesado en virtud de la cual se

considera estimada (silencio positivo) o desestimada (silencio negativo) la solicitud de aquel cuando la Administración incumple el deber que tiene de dictar resolución expresa y de notificarla a aquel con los requisitos que la ley establece. Su razón de ser estriba precisamente en evitar al particular los perjuicios que pueden seguirsele cuando ese deber de dictar un pronunciamiento expreso sobre el fondo de la cuestión que plantea el particular no se cumple por la Administración.

No obstante y en el caso que nos ocupa de lo expuesto en los antecedentes de hecho no se considera acertado aplicar el instituto de silencio administrativo, regulado en el art. 43.1 del citado cuerpo legal, aplicable para procedimientos iniciados a solicitud del interesado, estableciéndose en el mismo que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada o desestimada por silencio administrativo según proceda. Tal y como queda expresado en el propio precepto se prevé tal figura para los procedimientos iniciados a solicitud del interesado por lo que no tendría cabida la certificación de acto presunto solicitada por tratarse de un expediente sancionador el cual según lo establecido en el art. 11 del Reglamento de la Potestad Sancionadora se entenderán siempre iniciados de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre, Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

ACUERDO

- Declarar no procedente emitir Certificado de acto administrativo presunto de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

- Comunicar a la denunciante que con fecha 21 de junio de 2005 se procedió a la apertura de expediente sancionador a la IDEAS PLAYA MEDITERRANEA S.L. el cual actualmente se encuentra pendiente de Propuesta de Resolución.

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo: PILAR PEREZ MARTIN



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

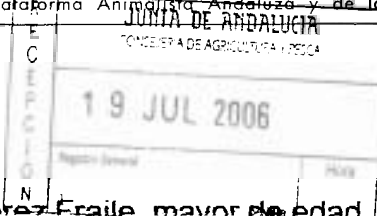
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Doctente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

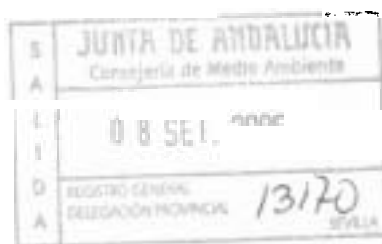
-Que al amparo de lo dispuesto en el art. 37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita copia del expediente SE/2005/337/EN iniciado en junio de 2005 contra el Zoo de Guillena.

Solicitado en Sevilla a 20 de julio de 2006

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA**

Fecha: Sevilla, 23 de agosto de 2006

N/Ref. : Sección de Informes y Sanciones.

EXTE: SE/2006/151/ASOC ECOL/EN.

(SE/2005/337/ASOC ECOLOG/EN)

Asunto: denegación copia expediente.

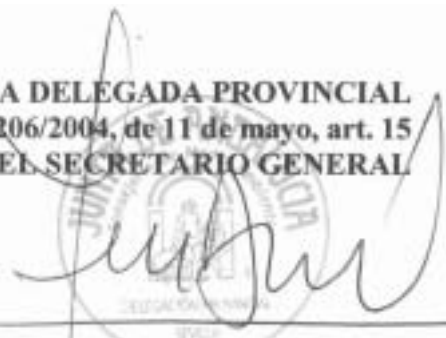
"Horario de atención al público : de 9h a 14h, previa cita"

Vista la solicitud formulada por la Asociación Andaluza para la defensa de los animales mediante la cual solicita al amparo de lo dispuesto en el art. 37., de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, copia del expediente sancionador de referencia iniciado por la comisión de infracción administrativa prevista en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la flora y fauna silvestre en los parques zoológicos, por medio del presente le informo lo siguiente:

De acuerdo con el citado artículo todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que formando parte de un expediente obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen, o el tipo de soporte material en que figuren, **siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.**

En este sentido y puesto que el citado expediente actualmente se encuentra en fase de instrucción pendiente de la elaboración de la Propuesta de Resolución, de acuerdo con la tramitación regulada en R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede desestimar la solicitud formulada.

LA DELEGADA PROVINCIAL
Por Dcto.206/2004, de 11 de mayo, art. 15
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: TOMÁS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el art. 37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita copia del expediente SE/2005/337/EN iniciado en junio de 2005 contra el Zoo de Guillena.

Solicitado en Sevilla a 11 de abril de 2007

Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía
Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
Diputación Provincial de Sevilla
Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA**

Fecha: Sevilla, 7 de mayo de 2007
N/Ref. : Sección de Informes y Sanciones.
EXTE: SE/2006/151/ASOC ECOL/EP.
(proviene SE/2005/337)
Asunto: Vista expediente.

Com

"Horario de atención al público : de 9h a 14h, previa cita"

Vista la solicitud formulada por la Asociación Andaluza para la defensa de los animales relativa a la copia del expediente sancionador de referencia iniciado por el posible incumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, contra el Zoo de Guillena, le comunico que de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y teniendo en cuenta las restricciones que el art. 13 del citado cuerpo legal establece, así como las previstas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá personarse en las dependencias de esta Delegación Provincial, previa cita concertada con la Jefa del Departamento de Informes y Sanciones (Tlf. 955 004452), con objeto de poder obtener vista del mismo.

EL SECRETARIO GENERAL.

SALVADOR CAMACHO LUCENA.



IDEAS PLAYAS MEDITERRÁNEAS, S.L.
CARRETERA SE-187,
GUILLENA-LAS PAJANOSAS, KM 4,2
41210 SEVILLA

Fecha: Sevilla a 7 de marzo de 2006

N/ ref: Sección de Informes y
Sanciones. EPP.

Expte Nº: SE/2006/151/ASOC ECOLO/EP

Asunto: Acuerdo de Iniciación

"Horario de atención al público: de 9h a 14h, previa cita"

ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Vista la denuncia presentada por la Asociación Andaluza para la defensa de los animales relativa al funcionamiento de un parque zoológico en Guillena, incumpliendo los preceptos establecidos en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos,

Dado que esta Delegación es competente para el conocimiento de los hechos, la iniciación y resolución de este expediente sancionador, en virtud de la competencia conferida por la Ley 6/1984, de 12 de junio, creó la Agencia de Medio Ambiente, Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, disponiendo en su artículo 4º que tendría por finalidad la protección y conservación del Medio Ambiente de conformidad con la legislación vigente, estando entre sus funciones la potestad sancionadora. Con posterioridad la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Aprobación del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de 1997 (BOJA 151/1996, de 31 de diciembre), suprimió la Agencia de Medio Ambiente, derogando en su Disposición Derogatoria la Ley 6/1984. De otra parte, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, (BOJA nº 94, de 14 de mayo), en relación con lo dispuesto en el art. 11.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre y la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos corresponde a este Organismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, así como la vigilancia y control y medidas cautelares en materia de Conservación de la Fauna Silvestre en Parques Zoológicos.

ACUERDO

PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de Procedimiento: SE/2006/151/ASOC ECOL/PA

Presunto Responsable: IDEAS PLAYA MEDITERRÁNEAS. S.L. con CIF B-53346680

Antecedentes de hecho:

PRIMERO.- El día 21 de febrero de 2005, tiene entrada en el Registro General de esta Delegación de Medio Ambiente de Sevilla, denuncia presentada por Don Luis Gilpérez Fraile en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, en la que se pone de manifiesto el funcionamiento del Parque Zoológico denominado Mundo Park, sito en la carretera Guillena Las Pajanosas, instalación la cual refiere la Asociación denunciante se encuentra abierta careciendo de la autorización preceptiva prevista en el art. 7 de la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Suponiendo el hecho una infracción tipificada en la citada normativa, y dado que según manifiesta no se ha legalizado en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única solicita el cierre inmediato del citado Parque.

SEGUNDO.- Con el fin de esclarecer los hechos acontecidos, constatar daños, y determinar si los hechos constituyen infracción administrativa de la que fuera competente para conocer este organismo, y depurar posibles responsabilidades, se procedió con fecha 17 de marzo de 2005 a la apertura de Expediente de Actuaciones Previas arriba referenciado, acordándose solicitar informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

TERCERO.- Con fecha 13 de junio de 2005 se emite informe por técnico del Servicio de Gestión del Medio Natural el cual se recibe por comunicación de régimen interior exponiendo al respecto de las actuaciones realizadas por la empresa denunciada lo siguiente:

El establecimiento denominado “Parque de Ocio Mundo Park”, ubicado en el término municipal de Guillena, contiene fundamentalmente un parque zoológico, al cual es de aplicación la *Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos*.

Como especifica esta Ley en su artículo 2, “los parques zoológicos son establecimiento, públicos o privados, que, con independencia de los días en que estén abiertos al público, tengan carácter permanente y mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición”.

Por otro lado, el artículo 7 establece la necesidad de autorización por parte de la administración competente, siendo esta independiente de cualquier otra que sea exigible en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación.

Por último, la disposición transitoria única de esta Ley, establece la necesidad de adaptación de los parques zoológicos abiertos al público con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley (como es el caso), debiendo ajustarse a ella y solicitar la correspondiente autorización en el plazo de un

año. Aquellos parques zoológicos que no soliciten autorización en ese plazo, deberán cerrar sus instalaciones al público y les será de aplicación las medidas establecidas en el artículo 16.

En este sentido, esta Delegación Provincial notificó al establecimiento en dos ocasiones (6 de abril y 6 de julio de 2004) la necesidad de adaptación y la fecha de finalización del plazo exigido para solicitar autorización, no obteniendo respuesta del interesado.

Posteriormente, con fecha de entrada en el registro de esta Delegación de 26 de abril de 2005, D. Julio Martín López, en representación de Ideas Playa Mediterránea, S.L., solicita autorización a fin de regular el parque zoológico N° 349 "Zoo de Sevilla" (antes Mundo Park) de acuerdo con la normativa actual. Se aporta certificado expedido por el Ayuntamiento de Guillena, de estar en trámite el expte. n° 2/2000 de Licencia de Apertura para dicho parque zoológico.

Con motivo de esta solicitud, mediante oficio firmado por la Delegada Provincial de esta Delegación (02/06/05), se solicita la documentación necesaria para poder iniciar el procedimiento de autorización previsto en la Disposición Transitoria Única y en el artículo 7 de la Ley 31/2003 de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos. Se adjunta certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Guillena de fecha 22 de abril de 2005, certificando que con fecha 28 de marzo de 2005 solicito a la empresa Ideas Playa Mediterráneas s,l, certificado de estar en trámite el expte 2/2000 de licencia de apertura para la actividad parque zoológico Zoo de SEVILLA...y que según el informe emitido por el técnico municipal no existirá inconveniente en conceder a la citada licencia una vez cumplido los trámites oportunos de acuerdo con la legislación vigente

Mediante comunicación interior n° 255/2005 a la Coordinadora Provincial de Agentes de Medio Ambiente, se solicitó inspección para comprobar si dicho zoológico tenía sus instalaciones abiertas al público. En contestación a esta comunicación se responde que efectivamente se encuentra abierto al público.

La única denuncia de la que este Departamento tiene constancia es la remitida en la solicitud de informe correspondiente a la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales."

Posteriormente con fecha 21 de junio de 2005 se recibe informe complementario del Servicio de Gestión de Medio Natural el cual adjunta Acta de Inspección de fecha 9 de junio de 2005 realizada por Agente de Medio Ambiente en la cual consta declaración de Don Julio Martín López en calidad de propietario indicando que dicha instalación se encuentra abierta al público. Se aporta copia de la licencia municipal de apertura expedida por el Ayuntamiento de Guillena el 25 de mayo de 2005.

CUARTO.- Dado que los hechos podrían constituir una infracción administrativa con fecha 21/06/05 se acuerda el inicio del expediente sancionador arriba referenciado contra la entidad IDEAS PLAYA MEDITERRANEA, S.L. notificando debidamente al interesado con acuse de recibo tal y como consta en el expediente. Del Acuerdo de Iniciación se da traslado a la entidad denunciante.

QUINTO.- Con fecha 28 de junio de 2005 se recibe escrito de la entidad denunciante por el que solicita al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la identificación de las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se tramita la denuncia. De tal información se da traslado a la denunciante con fecha 26 de julio de 2005.

SEXTO.- Con fecha 28 de junio de 2005 se recibe oficio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, adjuntando Resolución de fecha 2 de abril de 2003 de la Dirección General de Producción Agraria.

SEPTIMO.- Con fecha 21 de julio de 2005 se recibe en el registro general de la Delegación Provincial escrito de alegaciones formulado por Doña Cristina Castellano Bravo en nombre y representación de la entidad denunciada, en el que manifiesta la disconformidad con los hechos imputados y el cual queda incorporado al expediente. En el mismo se solicita la remisión de documentación obrante en el expediente así como de la denuncia suscrita por la Asociación Ecologista.

Las alegaciones formuladas se concretan en la Vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima y de proporcionalidad, al margen de hacer una relación cronológica relativa al procedimiento de autorización previsto en el art. 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre.

OCTAVO.- Con fecha 12 de diciembre de 2005 se solicita informe complementaria al Servicio de Gestión de Medio Natural al objeto de que nos comuniquen la situación actual de la empresa así como si la misma ha obtenido la preceptiva autorización administrativa.

NOVENO.- Con fecha 18 de enero de 2006 se recibe informe del Departamento de Flora y Fauna el cual informa literalmente lo siguiente:

“La situación actual no ha variado sustancialmente. Siguiendo los trámites de autorización se procedió a realizar vista técnica el paso 29 de noviembre con la finalidad de comprobar las deficiencias respecto a los requisitos recogidos en la Ley 31/2003. Asimismo se comprobó que el parque se encuentra actualmente cerrado al público.

A raíz de esa visita se está elaborando un informe de subsanación de dichas deficiencias. Una vez corregidas se procederá por parte de este departamento a emitir un informe propuesta de autorización. Para la comprobación de las correcciones efectuadas se realizará una segunda visita”.

DECIMO.- Con fecha 5 de marzo de 2006 se dicta Acuerdo de Caducidad del Expediente Sancionador SE/2005/337/ASOC ECOL/EN, iniciado contra IDEAS PLAYA MEDITERRANES S.L. con independencia de la instrucción de un nuevo procedimiento por los mismos hechos, al no estar prescrita la infracción.

DECIMOPRIMERO.- De los anteriores antecedentes se desprende que los hechos denunciados, por no haber transcurrido los plazos de prescripción, al tener la conducta la consideración de muy grave, pueden constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, por lo que procede acordar nueva iniciación de Expediente Sancionador a la citada entidad.

Hechos imputados: Funcionamiento de un parque zoológico denominado Zoo de Sevilla (antes Mundo Park), sin la autorización administrativa prevista en la Ley 31/2003, de 27 de octubre , en relación con la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre

Calificación Jurídica y sanciones que pudieran corresponder: Los referidos hechos infringen lo previsto en el artículo 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos que establece que: “La apertura al público la modificación sustancial y la autorización de los parques zoológicos están sujetas a autorización del órgano competente de la comunidad autónoma donde cada uno de ellos se ubique.

En este sentido el art. 11.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre establece que la apertura al público de parques zoológicos estará sujeta a autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

La Disposición Transitoria Unica de la citada Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Adaptación de parques zoológicos existentes, establece que los parques zoológicos que estén abiertos al público en al fecha de entrada en vigor de esta ley deberán ajustarse a lo establecido en ella y solicitar la correspondiente autorización en el plazo de un año.

(...) Los parques zoológicos que no soliciten la autorización correspondiente en el plazo señalado deberán cerrar sus instalaciones al público y les serán de aplicación las medidas establecidas en el art. 16 de esta Ley. (art. 16. Mediada por cierre).

Dicha infracción se encuentra tipificada en el artículo 13.4.a de la citada Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (BOE 258/2003, de 28 de octubre), que dispone: “Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: a) La apertura al público, la modificación sustancial o la ampliación del parque zoológico sin la correspondiente autorización del órgano competente.”

A la citada infracción calificada como muy grave le corresponde una sanción administrativa consistente en multa de 60.101 a 300.500 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 14.c de la ley mencionada, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 31/2003, "El órgano competente de la comunidad autónoma impondrá el cierre temporal o definitivo, total o parcial, del parque zoológico cuando los hechos sean constitutivos de la infracción tipificada en el art. 13.4.a.

Apartado 2. El órgano competente de la comunidad autónoma podrá imponer las siguientes sanciones accesorias: a) La adopción de las medidas de corrección, seguridad o control precisas en cada caso que paralicen los hechos constitutivos de la infracción y que eviten la continuidad en la producción del daño, con indicación del plazo correspondiente."

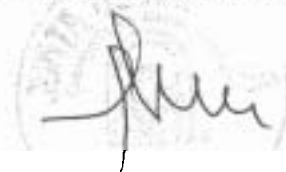
SEGUNDO.- Nombrar instructor del Procedimiento al funcionario D. Tomás Domínguez Jiménez, que podrá ser recusado en la forma fijada en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

Le comunico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 y 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo **de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones**, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento.

Por otra parte, se le informa de la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del mencionado Real Decreto 1398/1993, de reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del presente procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

A tenor de lo establecido en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le informa que el plazo máximo normativamente establecido para resolver y notificar el presente procedimiento administrativo es de seis meses: "Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los art. 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 44 de la Ley 30/92."

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo: Pilar Pérez Martín

5054

IDEAS PLAYAS MEDITERRÁNEAS, S.L.
CARRETERA SE-187,
GUILLENA-LAS PAJANOSAS, KM 42
41210 SEVILLA

Fecha: Sevilla a 12 de marzo de 2007

N/ ref: Sección de Informes y
Sanciones. EPP.

Expte Nº: SE/2006/151/ASOC ECOLO/EP

Asunto: Resolución de Caducidad.

"Horario de atención al público: de 9h a 14h, previa cita"

Vista la denuncia presentada por la Asociación Andaluza para la defensa de los animales relativa al funcionamiento de un parque zoológico en t.m. de Guillena, incumpliendo los preceptos establecidos en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El día 21 de febrero de 2005, tiene entrada en el Registro General de esta Delegación de Medio Ambiente de Sevilla, denuncia presentada por Don Luis Gilpérez Fraile en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, en la que se pone de manifiesto el funcionamiento del Parque Zoológico denominado Mundo Park, sito en la carretera Guillena Las Pajanosas, instalación la cual refiere la Asociación denunciante se encuentra abierta careciendo de la autorización preceptiva prevista en el art. 7 de la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Suponiendo el hecho una infracción tipificada en la citada normativa, y dado que según manifiesta no se ha legalizado en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única solicita el cierre inmediato del citado Parque.

SEGUNDO.- Con el fin de esclarecer los hechos acontecidos, constatar daños, y determinar si los hechos constituyen infracción administrativa de la que fuera competente para conocer este organismo, y depurar posibles responsabilidades, se procedió con fecha 17 de marzo de 2005 a la apertura de Expediente de Actuaciones Previas arriba referenciado, acordándose solicitar informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

TERCERO.- Con fecha 13 de junio de 2005 se emite informe por técnico del Servicio de Gestión del Medio Natural el cual se recibe por comunicación de régimen interior exponiendo al respecto de las actuaciones realizadas por la empresa denunciada lo siguiente:

El establecimiento denominado “Parque de Ocio Mundo Park”, ubicado en el término municipal de Guillena, contiene fundamentalmente un parque zoológico, al cual es de aplicación la *Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos*.

Como especifica esta Ley en su artículo 2, “los parques zoológicos son establecimiento, públicos o privados, que, con independencia de los días en que estén abiertos al público, tengan carácter permanente y mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición”.

Por otro lado, el artículo 7 establece la necesidad de autorización por parte de la administración competente, siendo esta independiente de cualquier otra que sea exigible en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación.

Por último, la disposición transitoria única de esta Ley, establece la necesidad de adaptación de los parques zoológicos abiertos al público con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley (como es el caso), debiendo ajustarse a ella y solicitar la correspondiente autorización en el plazo de un año. Aquellos parques zoológicos que no soliciten autorización en ese plazo, deberán cerrar sus instalaciones al público y les será de aplicación las medidas establecidas en el artículo 16.

En este sentido, esta Delegación Provincial notificó al establecimiento en dos ocasiones (6 de abril y 6 de julio de 2004) la necesidad de adaptación y la fecha de finalización del plazo exigido para solicitar autorización, no obteniendo respuesta del interesado.

Posteriormente, con fecha de entrada en el registro de esta Delegación de 26 de abril de 2005, D. Julio Martín López, en representación de Ideas Playa Mediterránea, S.L., solicita autorización a fin de regular el parque zoológico N° 349 “Zoo de Sevilla” (antes Mundo Park) de acuerdo con la normativa actual. Se aporta certificado expedido por el Ayuntamiento de Guillena, de estar en trámite el expte. n° 2/2000 de Licencia de Apertura para dicho parque zoológico.

Con motivo de esta solicitud, mediante oficio firmado por la Delegada Provincial de esta Delegación (02/06/05), se solicita la documentación necesaria para poder iniciar el procedimiento de autorización previsto en la Disposición Transitoria Única y en el artículo 7 de la Ley 31/2003 de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos. Se adjunta certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Guillena de fecha 22 de abril de 2005, certificando que con fecha 28 de marzo de 2005 solicito a la empresa Ideas Playa Mediterráneas s,l, certificado de estar en trámite el expte 2/2000 de licencia de apertura para la actividad parque zoológico Zoo de SEVILLA...y que según el informe emitido por el técnico municipal no existirá inconveniente en conceder a la citada licencia una vez cumplido los trámites oportunos de acuerdo con la legislación vigente

Mediante comunicación interior n° 255/2005 a la Coordinadora Provincial de Agentes de Medio Ambiente, se solicitó inspección para comprobar si dicho zoológico tenía sus instalaciones abiertas al público. En contestación a esta comunicación se responde que efectivamente se encuentra abierto al público.

La única denuncia de la que este Departamento tiene constancia es la remitida en la solicitud de informe correspondiente a la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales."

Posteriormente con fecha 21 de junio de 2005 se recibe informe complementario del Servicio de Gestión de Medio Natural el cual adjunta Acta de Inspección de fecha 9 de junio de 2005 realizada por Agente de Medio Ambiente en la cual consta declaración de Don Julio Martín López en calidad de propietario indicando que dicha instalación se encuentra abierta al público. Se aporta copia de la licencia municipal de apertura expedida por el Ayuntamiento de Guillena el 25 de mayo de 2005.

CUARTO.- Dado que los hechos podrían constituir una infracción administrativa con fecha 21/06/05 se acuerda el inicio del expediente sancionador arriba referenciado contra la entidad IDEAS PLAYA MEDITERRANEA, S.L. notificando

debidamente al interesado con acuse de recibo tal y como consta en el expediente. Del Acuerdo de Iniciación se da traslado a la entidad denunciante.

QUINTO.- Con fecha 28 de junio de 2005 se recibe escrito de la entidad denunciante por el que solicita al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la identificación de las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se tramita la denuncia. De tal información se da traslado a la denunciante con fecha 26 de julio de 2005.

SEXTO.- Con fecha 28 de junio de 2005 se recibe oficio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, adjuntando Resolución de fecha 2 de abril de 2003 de la Dirección General de Producción Agraria.

SEPTIMO.- Con fecha 21 de julio de 2005 se recibe en el registro general de la Delegación Provincial escrito de alegaciones formulado por Doña Cristina Castellano Bravo en nombre y representación de la entidad denunciada, en el que manifiesta la disconformidad con los hechos imputados y el cual queda incorporado al expediente. En el mismo se solicita la remisión de documentación obrante en el expediente así como de la denuncia suscrita por la Asociación Ecologista.

Las alegaciones formuladas se concretan en la Vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima y de proporcionalidad, al margen de hacer una relación cronológica relativa al procedimiento de autorización previsto en el art. 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre.

OCTAVO.- Con fecha 12 de diciembre de 2005 se solicita informe complementario al Servicio de Gestión de Medio Natural al objeto de que nos comuniquen la situación actual de la empresa así como si la misma ha obtenido la preceptiva autorización administrativa.

NOVENO.- Con fecha 18 de enero de 2006 se recibe informe del Departamento de Flora y Fauna el cual informa literalmente lo siguiente:

“La situación actual no ha variado sustancialmente. Siguiendo los trámites de autorización se procedió a realizar vista técnica el pasado 29 de noviembre con la finalidad de comprobar las deficiencias respecto a los requisitos recogidos en la Ley 31/2003. Asimismo se comprobó que el parque se encuentra actualmente cerrado al público.

A raíz de esa visita se está elaborando un informe de subsanación de dichas deficiencias. Una vez corregidas se procederá por parte de este departamento a emitir un informe propuesta de autorización. Para la comprobación de las correcciones efectuadas se realizará una segunda visita”.

DECIMO.- Con fecha 5 de marzo de 2006 se dicta Acuerdo de Caducidad del Expediente Sancionador SE/2005/337/ASOC ECOL/EN, iniciado contra IDEAS PLAYA MEDITERRANES S.L. con independencia de la instrucción de un nuevo procedimiento por los mismos hechos, al no estar prescrita la infracción.

DÉCIMOPRIMERO.- Por no haber transcurrido los plazos de prescripción, al tener la conducta la consideración de muy grave se dicta Acuerdo de Iniciación con fecha 7 de marzo de 2006 el cual se notifica debidamente a la entidad denunciada tal y como consta en el expediente.

DÉCILOSEGUNDO.- Con fecha 12 de mayo de 2006 se recibe escrito de alegaciones presentado por Don Julio Martín López en nombre y representación de IDEAS PLAYA MEDITERRÁNEA, SL. manifestando la disconformidad con los hechos imputados, el cual queda incorporado al expediente.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 5 de octubre de 2006 se recibe comunicación del Departamento de Flora y fauna adjuntando informe relativo a la situación actual del procedimiento de autorización de apertura al público del parque zoológico Mundo Park. Se adjunta copia del informe emitido por esta Delegación Provincial de fecha 29 de septiembre de 2006 en el que se hace relación de todas las deficiencias existentes detectadas tras la visita de inspección realizada el día 14 de septiembre de 2006.

“Por el presente informe se comunica la situación actual y tramites realizados referentes al expediente de autorización del Parque Zoológico “Mundo Park” del Término municipal de Guillena.

Ya se informó sobre los antecedentes existentes en esta delegación relacionados con dicho parque zoológico.

Siguiendo los trámites de autorización, se procedió a realizar una visita técnica el 14 de septiembre de 2006, con la finalidad de comprobar las deficiencias respecto a los requisitos recogidos en la Ley 31/2003. Así mismo se comprobó que el parque se encuentra actualmente cerrado al público en esa fecha.

Con fecha 29 de septiembre de 2006 se remitió un informe de subsanación de las deficiencias observadas. Una vez se hayan corregido estas deficiencias por el titular del Zoológico, se procederá por parte de este departamento a emitir un informe - propuesta de autorización, que será remitido a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería, para que emita la autorización definitiva de apertura del parque zoológico según lo establecido en la Ley 31/2003. En su caso, para la comprobación de las correcciones efectuadas será necesario realizar otra visita”.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 10 de octubre de 2006 se dicta Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento debidamente notificada con acuse de recibo tal y como consta en el expediente. Con fecha 21 de noviembre de 2006 se presenta escrito de alegaciones frente a la misma el cual queda incorporado al expediente.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 3 de enero de 2007 y dada la entidad de las alegaciones presentadas por la Delegada Provincial se acuerda la realización de actuaciones complementarias, solicitando informe al Departamento de Flora y Fauna de esta Delegación Provincial, al objeto de determinar ciertas cuestiones.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 5 de marzo de 2007 se recibe informe solicitado del departamento de Flora y Fauna el cual a continuación se transcribe:

La Dirección General de Gestión del Medio Natural a la fecha actual no ha dictado la correspondiente autorización de apertura del parque zoológico denominado "Zoo de Sevilla", del que es titular IDEAS PLAYA MEDITERRANEA, S.L. Dicha autorización se encuentra en trámite.

Con fecha 26 de abril de 2005, D. Julio Martín López, en representación de Ideas Playa Mediterránea, S.L., hizo entrega en el registro de esta Delegación Provincial de la solicitud de autorización para la apertura del Centro acompañada de documentación. La entrega de dicha documentación se hizo fuera del plazo legal establecido en la Ley 31/2003 de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2003), que establece que los parques zoológicos que estén abiertos al público en la fecha de entrada en vigor de esta ley, deberán solicitar la autorización en el plazo de un año.

Examinada la documentación aportada, se pudo comprobar que la misma se encontraba incompleta en alguno de los puntos exigidos por la Ley 31/2003.

Con fecha 2 de junio de 2005 (acuse de recibo firmado el 7 de junio de 2005) se solicitó del interesado que aportara los documentos acreditativos del cumplimiento de la Ley 31/2003, así como los exigidos para la apertura por los organismos competentes: Licencia de Apertura y Certificación de Autorización e Inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos.

Con fecha 7 de julio de 2005, D. Miguel Sánchez García, en representación de Ideas Playa Mediterránea, S.L., hizo entrega en el registro de esta Delegación Provincial de diversa documentación).

Por consiguiente, debido a las circunstancias anteriormente descritas, a las que se añadiría la comunicación verbal de la nueva dirección del centro, de que el parque había sufrido una serie de cambios y modificaciones sustanciales, el procedimiento administrativo de apertura de este, de acuerdo a la citada Ley 31/2003 pasaría a regularse por el artículo 7 de la misma. Por tanto no se aplicaría en este caso la Disposición transitoria única.

Siguiendo los trámites de autorización, se procedió a realizar una visita técnica el 14 de septiembre de 2006, con la finalidad de comprobar las deficiencias respecto a los requisitos recogidos en la Ley 31/2003. Así mismo se comprobó que el parque se encontraba en esa fecha cerrado al público.

Con fecha 29 de septiembre del 2006, se envió escrito al representante legal del centro (entregado en mano con fecha 19 de octubre de 2006) indicándole que debía subsanar lo indicado en el mismo, aportar los documentos solicitados y realizar las correspondientes reformas de los recintos y dependencias que presentaban deficiencias.

Con fecha 19 de octubre del 2006, la dirección del "Zoo de Sevilla" hace entrega en el registro de esta Delegación Provincial de parte de la documentación requerida en el escrito de subsanación de deficiencias con fecha 29 de septiembre del 2006 junto con un informe de alegaciones, en el que se indica que no se han realizado las reformas solicitadas de los recintos y dependencias que presentan deficiencias por diferentes razones, por lo tanto no procede hacer una inspección definitiva final.

El 5 de febrero de 2007 se emitió informe – propuesta preceptivo de esta Delegación en el trámite de autorización para la apertura de este parque zoológico que ha sido remitido a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. En dicho informe se propone autorizar la apertura del Parque Zoológico "Zoo de Sevilla", con la inclusión en la resolución de apertura de las deficiencias relacionadas con los correspondientes plazos para su subsanación.

Por último se informa que desde enero de este año las instalaciones existentes en la citada actividad se encuentran abiertas al público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Esta Delegación es competente para el conocimiento de los hechos, la iniciación y resolución de este expediente sancionador, en virtud de la competencia conferida por la Ley 6/1984, de 12 de junio, creó la Agencia de Medio Ambiente, Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, disponiendo en su artículo 4º que tendría por finalidad la protección y conservación del Medio Ambiente de conformidad con la legislación vigente, estando entre sus funciones la potestad sancionadora. Con posterioridad la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Aprobación del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de 1997 (BOJA 151/1996, de 31 de diciembre), suprimió la Agencia de Medio Ambiente, derogando en su Disposición Derogatoria la Ley 6/1984. De otra parte, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, (BOJA nº 94, de 14 de mayo), en relación con lo dispuesto en el art. 11.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre y la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos corresponde a este Organismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, así como la vigilancia y control y medidas cautelares en materia de Conservación de la Fauna Silvestre en Parques Zoológicos.

SEGUNDO.- El artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor. En mismo sentido el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que el plazo máximo normativamente establecido para resolver y notificar el presente procedimiento administrativo será de seis meses.

TERCERO.- El artículo 92.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que: "La Caducidad, no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Vista la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de Conservación de la fauna silvestre en los Parques Zoológicos, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre; y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Se declare la caducidad del expediente SE/2006/151/ASOC ECOLG/EP iniciado contra IDEAS PLAYA MEDITRARRANEA S.L. y se proceda al archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

En todo caso, esta resolución no produce por sí sola la prescripción de las acciones, pudiendo iniciarse nuevo procedimiento sancionador por los hechos descritos en tanto se respeten los plazos previstos en la ley.

Mediante el presente documento se notifica Resolución de Caducidad del Expte SE/2006/151/ASOC ECOL/EP, indicándole que el mismo se encuentra de manifiesto en estas oficinas.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo: Pilar Pérez Martín.